



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORIZANA RICO RAMOS
DEMANDADOS: JOSÉ LUIS CASTILLO MENDOZA, MARTHA AZUCENA CASTILLO MENDOZA, NUVIA TERESA CASTILLO MENDOZA, HÉCTOR LELIO CASTILLO MENDOZA, MARÍA ERISINDA CASTILLO MENDOZA, GERMÁN CASTILLO MENDOZA y MIGUEL ARTURO CASTILLO MENDOZA.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00232-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio urbano ubicado en la carrera 7 n.º 14-50-58 Barrio San Juan de Dios, del municipio de Villa de Leyva – Boyacá, con código catastral 15-407-01-00-0021-0019-000 con F.M.I. 070-8147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble, no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **mínima cuantía**, presentada por DORIZANA RICO RAMOS, a través de apoderado judicial, en contra de los señores JOSÉ LUIS CASTILLO MENDOZA, MARTHA AZUCENA CASTILLO MENDOZA, NUVIA TERESA CASTILLO MENDOZA, HÉCTOR LELIO CASTILLO MENDOZA, MARÍA ERISINDA CASTILLO MENDOZA, GERMÁN CASTILLO MENDOZA y MIGUEL ARTURO CASTILLO MENDOZA y personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, respecto del predio urbano ubicado en la carrera 7 n.º 14-50-58



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrio San Juan de Dios, del municipio de Villa de Leyva – Boyacá, con código catastral 15-407-01-00-0021-0019-000 con F.M.I. 070-8147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 390, 391 y 375 del C.G.P.

TERCERO.- A los demandados JOSÉ LUIS CASTILLO MENDOZA, MARTHA AZUCENA CASTILLO MENDOZA, NUVIA TERESA CASTILLO MENDOZA, HÉCTOR LELIO CASTILLO MENDOZA, MARÍA ERISINDA CASTILLO MENDOZA, GERMÁN CASTILLO MENDOZA y MIGUEL ARTURO CASTILLO MENDOZA, se les notificará este auto, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, en consonancia con lo indicado en el art. inc. 2º de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.

CUARTO. Las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término designese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ (10) días (arts. 390, 391 y 375 del C.G.P.)**.

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-8147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

OCTAVO. ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos objeto del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

bien objeto de usucapión, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado la obligación descrita, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

NOVENO. RECONOCER personería al abogado JUAN EVANGELISTA FARFÁN CORZO (T.P. 100.310 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 046, de hoy dos (02) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ca9e9d3c96290c3074ddf6071b14e99bec0356c198116ccc159223c66d4f82**

Documento generado en 01/12/2022 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>